

Hechos: ejecución de obras ilegales de ampliación en la parcela sita en la calle Azalea, número 271.

Normativa aplicable: Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 1398/1993 (Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).

Calificación de los hechos: constituyen presunta infracción urbanística, tipificada en el artículo 220 de la Ley 9/2001.

Sanción propuesta: 2.094,01 euros.

Alcobendas, a 24 de junio de 2009.—El alcalde, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/8.556/09)

ARROYOMOLINOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Decreto 1702/2009.—El desarrollo de las mesas de contratación de los procedimientos de adjudicación que se encuentran en proceso en estos momentos, exige el cumplimiento de determinados plazos según lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los referidos plazos durante el mes de agosto, resuelvo:

Primero.—Declarar inhábil el mes de agosto a efectos de las convocatorias de fechas para la celebración de las mesas de contratación de todos los procedimientos de adjudicación abiertos que se encuentran en proceso actualmente en este Ayuntamiento; no obstante, el resto del procedimiento, en cuanto a plazos, seguirá su curso siempre que no conlleve celebración de dichas mesas.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Arroyomolinos, a 28 de julio de 2009.—La secretaria general, Inmaculada Azorín Juan.—El alcalde-presidente, Juan Velarde Blanco.

(03/25.935/09)

CAMPO REAL

URBANISMO

En cumplimiento del artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 162.4 y para dar cumplimiento al trámite de información pública en los términos previstos en la normativa vigente, se procede a la publicación íntegra de los estatutos del SAU I-1.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SAU I-1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE CAMPO REAL (MADRID)

TÍTULO I

Denominación, características y normativa de la Junta de Compensación

Artículo 1. *Denominación.*—1. Para el desarrollo y ejecución del Sector SAU I-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campo Real (Madrid), aprobadas definitivamente el 18 de marzo de 1999, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y cuyo sistema de actuación es el de compensación, se crea la presente Junta de Compensación.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística estatal (Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Reglamento de Gestión Urbanística, etcétera), en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma (Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo), por la demás legislación vigente y por lo señalado en los presentes estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 2. *Domicilio.*—1. Se establece el domicilio de la entidad en la calle Oña, número 15, noveno 1, de la localidad de Madrid.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Art. 3. *Naturaleza jurídica.*—La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá la consideración de ente corporativo de derecho público.

Art. 4. *Personalidad jurídica.*—La Junta gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dependiente de la Comunidad de Madrid.

Art. 5. *Capacidad.*—La Junta tendrá plena capacidad jurídica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes estatutos y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de su patrimonio.

Art. 6. *Objeto.*—El objeto de la Junta de Compensación es el desarrollo del planeamiento y la ejecución de la urbanización con la actuación compensatoria sobre los terrenos comprendidos en el Sector SAU I-1.

Art. 7. *Fines.*—Son fines primordiales de la Entidad para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

- a) Redactar e impulsar la tramitación del Plan Parcial, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.
- b) La ejecución de las obras de urbanización.
- c) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.
- d) La cesión de los terrenos integrantes de las redes públicas, así como de aquellos en que se materialice la participación de la Comunidad en las plusvalías del planeamiento.
- e) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- f) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las bases de actuación.
- g) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros.
- h) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de propiedad sino la plena facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, con anotación en el Registro de la Propiedad.
- i) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.
- j) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismos público, tribunales y particulares.
- k) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestan los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.
- l) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.
- m) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.
- n) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, sobre la base de la legislación vigente.

Art. 8. *Órgano bajo cuyo control actúa.*—1. La Junta de Compensación actuará bajo el control del Ayuntamiento de Campo Real.

2. En ejercicio de la función de supervisión y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento:

- a) Dar audiencia de los estatutos y bases de la Junta de Compensación a los propietarios no promotores, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma.
- b) Aprobación de los estatutos y de las bases de actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- c) Designación de representante en la Junta de Compensación.